

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. República Dominicana, a 24 de mayo de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, representada por su Presidente, Excelentísimo Señor Don Jorge Subero Isa.

De otra parte el Consejo General del Poder Judicial, representado por el Vocal Excelentísimo Señor Don José Bruno Otero Deus.

Con la asistencia de la Excm. Sra. Coordinadora del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Doña Aura Celeste Fernandez y del Excmo. Sr. Embajador de España en República Dominicana, Don José Manuel Lopez Barrón.

### EXPONEN

La Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana es el órgano constitucional que ejerce el Poder Judicial y el garante de la autonomía e independencia de la Magistratura. Tiene entre otras de sus competencias la capacitación de los Jueces, funcionarios y servidores del orden judicial dominicanos, que lleva a cabo por medio de la Escuela Nacional de la Judicatura. Por ello, persuadida del interés que revisten los intercambios de experiencias para ampliar su campo de reflexión y para mejorar el nivel de preparación de la Magistratura, considera útil la instauración de una cooperación estable con Instituciones homólogas de otros países.

El Consejo General del Poder Judicial de España, por su parte, órgano de gobierno de jueces y magistrados de España, ostenta la competencia exclusiva en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en España, que realiza por medio de la Escuela Judicial, y tiene entre sus objetivos difundir entre aquéllos el conocimiento de la práctica judicial comparada y procurar intercambios con los jueces y magistrados de países con los que España mantiene especiales vinculaciones, por razones culturales, históricas, jurídicas y lingüísticas.

4 1:18 .57

Dentro de los objetivos de cooperación judicial internacional del Consejo de otro lado, constituye una prioridad en el Consejo General del Poder Judicial el apoyo a los procesos de fortalecimiento y desarrollo institucional de los Poderes Judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana, impulsando la puesta en marcha de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo, o colaborando y prestando asistencia técnica a su ejecución.

Las Instituciones firmantes están persuadidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de la Magistratura española y de la dominicana, y en consecuencia proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, al tenor de las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio regula con carácter general la colaboración entre ambas Partes, dirigida a la formación y capacitación continua de Jueces, funcionarios y servidores del orden judicial o al desarrollo de otros programas de cooperación, que en el ámbito de las competencias que le son propias, se decida poner en marcha mediante mutuo acuerdo, tales como:

- Estancias de estudio de Magistrados de un país en el otro.
- Desarrollo de seminarios sobre temas de interés común.
- Reuniones entre los respectivos responsables de la formación judicial de ambos países.
- Jornadas de estudio en las que participen Magistrados de ambos países y en las que, eventualmente, pueden participar otros de terceros Estados.
- Cualquier otra actividad que implique la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los Jueces, funcionarios y servidores judiciales de la República Dominicana y España.

SEGUNDA.- Las Partes podrán determinar las actividades que desarrollarán en el marco de este Convenio para cada caso concreto, o mediante la elaboración de planes de actuación generales que fijen las actividades a desarrollar y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asuman cada una de las Partes.

4 11-83

TERCERA.- Cada Parte remitirá a la otra las publicaciones que realicen, determinándose el número de ejemplares en cada caso concreto mediante mutuo acuerdo, procurando así el fortalecimiento de las bibliotecas jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y del Consejo General del Poder Judicial.

CUARTA.- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, previa comunicación del montante de los gastos.

El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, corresponderá a cada una de ellas. Las aportaciones financieras de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivos ámbitos de actuación.

QUINTA - Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por tres miembros de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y tres del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula 2ª, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

SEXTA.- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos. En particular, las partes podrán recabar la asistencia del Comisionado de apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia de la República Dominicana para apoyar la ejecución de las actividades previstas.

SÉPTIMA.- Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

OCTAVA.- Cualquier otro asunto no previsto en este Convenio se decidirá mediante común acuerdo de las Partes.

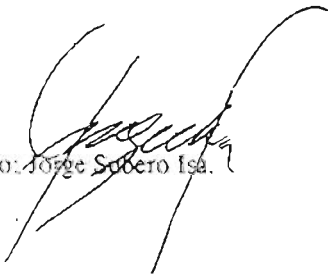
NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminada a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara

4 m

dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al Convenio o a sus planes de actuación.

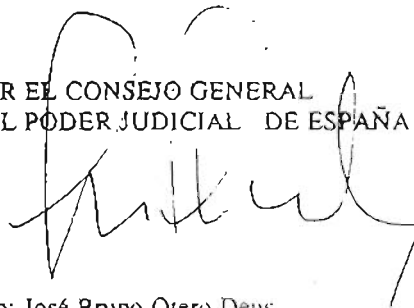
En prueba de su conformidad y para que surta plenos efectos, firman el presente Convenio, la Corte Suprema de Justicia de República Dominicana y el Consejo General del Poder Judicial de España, con la asistencia de la Coordinadora del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y del Excmo. Sr. Embajador de España en República Dominicana, en duplicado ejemplar, en Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana, en la fecha al principio indicada.

POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE REPUBLICA DOMINICANA




Fdo: Jorge Sobero Isa.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA



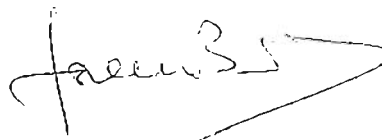
Fdo: José Bruno Otero Deus

POR COMISIONADO DE APOYO  
A LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA  
JUSTICIA REPÚBLICA DOMINICANA



Fdo.: Aura Celeste Fernández

POR LA EMBAJADA DE ESPAÑA



Fdo.: Jose Manuel López Barón